

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de Diciembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1126-2013-R.- CALLAO, 23 DE DICIEMBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Escrito (Expediente N° 01003431) recibido el 09 de diciembre del 2013, por medio del cual el profesor Abog. MIGUEL ÁNGEL JULCA BABARZY solicita se deje sin efecto la Resolución N° 483-2013-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 483-2013-R de fecha 22 de mayo de 2013, se aprobó el proyecto de investigación titulado "SITUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL PERÚ Y LA PERCEPCIÓN QUE TIENEN DE ELLA LAS PERSONAS QUE LABORAN PARA EL SISTEMA Y SUS USUARIOS", con cronograma de ejecución desde el 01 de mayo del 2013 hasta el 30 de abril del 2014 (12 meses), del profesor Abog. MIGUEL ÁNGEL JULCA BABARZY, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables;

Que, el Oficio N° 0755-2013-VRI de fecha 04 de setiembre del 2013, el Vicerrector de Investigación informa que mediante Resolución N° 008-97-CU del 29 de enero de 1997, se aprobó el Reglamento de Proyectos de Investigación que señala que: "el docente que se desvincule del proyecto de investigación presentará un informe consolidado de su avance, concordante con su cronograma aprobado", y que lo indicado fue comunicado al Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables mediante Oficio N° 0747-2013-VRI debido al informe solicitado por el Director mediante Oficio N° 064-2013-INICC/FCC que el procedimiento indicado debe ser ejecutado en la Facultad de Ciencias Contables y el informe consolidado luego de su aprobación por el Instituto de Investigación y ratificación del Consejo de Facultad es tramitado para la emisión de resolución de cumplimiento, adjuntando las copias del Oficio N° 0747-2013-VRI, 064-2013-INICC/FCC;

Que, asimismo mediante Oficio N° 087-2013-INICC/FCC recibido el 03 de octubre del 2013 el Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables manifiesta que se ha dejado sin efecto la Resolución N° 07-2013-INICC de fecha 05 de abril del 2013, que aprueba el proyecto de investigación titulado: "Situación de la Inspección del Trabajo en el Perú y la Percepción que tienen de ella las personas que laboran para el Sistema y sus Usuarios"; por ser un proyecto ya presentado en otra universidad en la Maestría de Derecho, del citado profesor y resulta incompatible con nuestro ordenamiento normativo... habiéndose elevado la Resolución N° 028-13-INICC para fines correspondientes;

Que, la parte final del literal i) del Art. 22° del Reglamento de Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 008-97-CU dispone que los Proyectos de Investigación no deben ser iguales a proyectos ejecutados o en ejecución;

Que, si bien el señor Vicerrector de Investigación en su Oficio N° 0755-2013-VRI se refiere al literal j) del Art. 22° del Reglamento de Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 008-97-CU, este supuesto jurídico se refiere a proyectos a la desvinculación de un docente de un proyecto de investigación que al menos ha venido siendo ejecutado, no siendo el caso materia de autos, donde el proyecto de investigación no ha comenzado, conforme se infiere de las fechas de aprobación de la Resolución N° 483-2013-R expedida el 22 de mayo del 2013 y la fecha de presentación de la solicitud para que se deje sin efecto la misma, presentada el día 06 de junio del 2013, existiendo solamente un espacio de catorce (14) días;

Que, dentro de este contexto jurídico el Reglamento de Proyectos de Investigación antes señalado solamente prohíbe que los Proyectos de Investigación sean iguales a proyectos ejecutados o en ejecución, dentro de lo cual está inmerso el supuesto del recurrente, sin que para este caso se disponga alguna sanción o consecuencia jurídica para el docente; no pudiéndose aplicar sanciones o consecuencias que no están dispuestas por mandato legal alguno;

Que, al respecto, analizados los actuados, con Informe N° 1010-2013-AL recibido el 09 de diciembre del 2013, la Oficina de Asesoría Legal opina que se deje sin efecto la Resolución N° 483-2013-R en todos sus extremos y se deriven copia de los actuados al Vicerrectorado de Investigación para que previo estudio, proponga el tratamiento respectivo para iguales casos, que se produzcan en el futuro;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1010-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de diciembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos, la Resolución N° 483-2013-R del 22 de mayo del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DERIVAR**, copia de los actuados al Vicerrectorado de Investigación, para que, conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal, previo estudio, proponga el tratamiento respectivo para iguales casos, que se produzcan en el futuro.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores y demás dependencias académico-administrativas, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,
cc. ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.